



Radicado: **080013153009 2023 00271 00**  
Proceso: **VERBAL – Designación árbitros**  
Demandante: **PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.**  
Demandada: **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES DEL PACIFICO SAS**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo electrónico [franciscoantonioforerod@gmail.com](mailto:franciscoantonioforerod@gmail.com) y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 24 de octubre de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 06 de diciembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.233.545 y portador de la tarjeta profesional N° 131502 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.** identificada con Nit 819001667-8, representada legalmente por José Luis Rincón Noreña identificado con cédula de ciudadanía N° 91473668, dirección de notificaciones Via Mamonal km 9 frente Zona Franca La Candelaria Planta Petromil portería 2 y correo electrónico [notifica.judicial@petromil.com](mailto:notifica.judicial@petromil.com), presenta demanda verbal de designación de árbitros remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla para continuar proceso de arbitraje contra **ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES DEL PACIFICO SAS**, identificada con Nit 901408880-6 y recibe notificación en la calle 96 N° 64B-09 de esta ciudad y correo electrónico: [lilydiazg@hotmail.com](mailto:lilydiazg@hotmail.com).

Pretende la parte actora que el despacho decrete la designación de tres árbitros principales y tres árbitros suplentes, los cuales serán parte integral dentro del proceso de arbitraje relacionado con el incumplimiento del Contrato suscrito entre las partes el 13 de noviembre de 2020.

Se invoca en la solicitud, pacto arbitral establecido en la cláusula N° 30 del contrato que cita: *“El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros que serán designados por las partes de mutuo acuerdo, o en caso de no lograrse acuerdo, serán designados por el centro de arbitraje y conciliación”*.

Con la demanda se adjuntó acta del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde consta que de conformidad con el artículo 14 del numeral 2 de la ley 1563 de 2012, el director del centro de conciliación requirió en dos ocasiones a las partes remitió comunicaciones a la dirección electrónica y física que aparecen inscritas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad y el buzón del destinatario está lleno y no acepta mensajes y la guía N° 250502520 de servientrega la cual figura devuelta, además figura que se invoca la cláusula N° 30 del contrato suscrito entre las partes el 13 de noviembre de 2020.

En dicha acta se indica que se trata de competencia un proceso de competencia de los jueces civiles del circuito; así las cosas, la designación recae sobre tres árbitros de conformidad con el artículo 14 numeral 4 y el artículo 19 numeral 3 de la ley 1563 de 2012.

Pues bien, analizada la demanda, este juzgado es competente para conocer en única instancia la presente solicitud de conformidad con el artículo 19 numeral 31 del del Código

General del Proceso, en concordancia con el artículo con el artículo 14 numeral 4° 2 del de la ley 1563 de 2011; por otro lado, revisado los requisitos para su admisión conforme lo indicado en los artículos 82,83, 84, 85 y 89 del CGP, resulta procedente su admisión, la cual debe resolverse de plano.

Por tanto, para resolver de plano se requiere la lista de árbitros inscrita en la de la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cual se obtiene de la página web de la misma <https://www.camarabaq.org.co/wp-content/uploads/2023/02/listado-general-de-arbitros2023pdf>, a efectos de realizar el sorteo para la designación del árbitro único y los dos suplentes solicitados.

El sorteo se realiza solicitando un número a un empleado del despacho, el cual debe coincidir con el del listado y con el nombre del árbitro principal domiciliado en Barranquilla, y así sucesivamente para los suplentes. A los designados se les pondrá de presente las previsiones legales para su aceptación y desempeño establecidas en la Ley 1563 de 2012

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente DEMANDA de designación de árbitros remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla y presentada por **PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S. identificada con Nit 819001667-8**, para continuar proceso de arbitraje contra ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES DEL PACIFICO SAS, identificada con Nit 901408880-6

Segundo: Designar como Árbitros principales a la doctora PATRICIA HURTADO TURBAY al doctor WILSON HERRERA LLANOS y al doctor FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO como suplentes FERNEY ASDRUBAL RODRIGUEZ SERPA, DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO y DAVID LOZADA MANOTAS quienes deben manifestar su aceptación dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de nombramiento, entendiéndose su silencio como declinación del nombramiento y así mismo se les pone de presente las siguientes previsiones legales:

El deber de informar, al aceptar el cargo; si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados.

Los árbitros y los secretarios están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas para los jueces en el Código General del Proceso, por las inhabilidades, prohibiciones y conflictos de intereses señalados en el Código Disciplinario Único, y por el incumplimiento del deber de información indicado.

Tercero: Citar a los designados por el medio que más expedito y eficaz, a efectos de que manifiesten la aceptación del cargo.

Cuarto: Notificar personalmente este auto a la parte convocada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, para que haga uso de los recursos que tiene lugar

Quinto: Notificar personalmente este auto a la parte convocada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, para que haga uso de los recursos que tiene lugar

Radicado: 080013153009 2023 00271 00  
Proceso: VERBAL - Designación de árbitros  
Demandante: PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. SIGLA PETROMIL S.A.S.  
Demandado: ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLES DEL PACIFICO SAS

**Sexto:** Requerir a la cámara de Comercio de Barranquilla y al solicitante para que suministre las direcciones físicas y/o electrónicas de los designados a efectos de notificarles el nombramiento, otorgándole el término de ocho (8) días para que cumpla con la carga señalada.

**Séptimo:** Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.233.545 y portador de la tarjeta profesional N° 131502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3878483 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email. [franciscoantonioforerod@gmail.com](mailto:franciscoantonioforerod@gmail.com).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f652c00d8917fa18a0ed8ed7728d710ab24df5d5e54cc3f1c25abf9292100cec**

Documento generado en 07/12/2023 12:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**